

Boletín No 2021-33

RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC21-00000022

Título:

EXPEDIR LOS CRITERIOS PARA CONSIDERAR A SUJETOS PASIVOS COMO GRANDES CONTRIBUYENTES PARA FINES TRIBUTARIOS

Artículo 1. Objeto. - La presente resolución regula los criterios que utiliza la Administración Tributaria Central para considerar sujetos pasivos como grandes contribuyentes, para efectos tributarios.

Sin perjuicio de lo señalado en la Disposición General Primera de esta Resolución, la consideración mencionada en el inciso anterior no implica cambio alguno en la forma, periodicidad, medios o cualquier otro aspecto relacionado al cumplimiento de los deberes formales y/o obligaciones tributarias del sujeto pasivo considerado como tal; ello sin perjuicio de las demás designaciones que le fueren aplicables a dicho sujeto, de conformidad con la normativa tributaria vigente.

Artículo 2. Criterios. - La consideración como grandes contribuyentes puede ser aplicada a personas naturales y/o sociedades que representen, en conjunto, al menos el 50% de la recaudación tributaria. Para el efecto, el Servicio de Rentas Internas podrá utilizar cualquiera de los siguientes criterios, mediante metodologías y/o modelos matemáticos, estadísticos y/o econométricos, ejecutados de forma anual:

- a) El volumen y relevancia de sus transacciones; el aporte a la recaudación tributaria; y/o el comportamiento del sector económico al que pertenecen; información que podrá ser analizada de al menos los últimos cinco ejercicios fiscales.
- b) El monto del patrimonio declarado por el contribuyente o estimado por la Administración Tributaria.
- c) Otros criterios establecidos por la propia Administración Tributaria, relacionados con variables de riesgo y/o relevancia tributaria o económica.

No serán considerados como grandes contribuyentes los sujetos pasivos que previo a tal designación hubiesen sido calificados por la Administración Tributaria como empresas fantasmas.

El Servicio de Rentas Internas, mediante sus unidades administrativas competentes, tendrá la facultad de valorar la no consideración como grandes contribuyentes de aquellos sujetos pasivos que, aún cumpliendo con alguno de los parámetros cuantitativos previstos en los literales anteriores, se estime no conveniente esta consideración por razones de incidencia fiscal y de oportunidad, previo análisis del comportamiento fiscal del contribuyente en relación con el sector económico pertinente, según la actividad económica principal u otros elementos de análisis que la propia Administración Tributaria considere de relevancia para fines de control tributario.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La consideración como grande contribuyente responde a la obligación del Servicio de Rentas Internas de enfocar su accionar con arreglo a los principios de simplificación, celeridad, transparencia,

eficacia, calidad, coordinación y planificación, reflejada en la atención de los distintos procesos administrativos tributarios y ejercicio de las correspondientes facultades legalmente establecidas, de conformidad con la ley, a través de la Dirección de Grandes Contribuyentes, como unidad administrativa especializada y delegada, conforme la respectiva resolución que la Dirección General del SRI emita, para el efecto.

SEGUNDA. - El Servicio de Rentas Internas, a través de su Dirección General o su Dirección de Grandes Contribuyentes, según corresponda, comunicará la consideración de grande contribuyente a los respectivos sujetos pasivos, momento desde el cual, el sujeto en cuestión estará bajo la jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes, en atención a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas.

Una vez comunicada esta consideración, los grandes contribuyentes mantendrán aquella calidad hasta que el Servicio de Rentas Internas comunique la pérdida de esta.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. - Sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición General Segunda de esta Resolución, los sujetos pasivos que hubieren sido comunicados sobre su consideración como grandes contribuyentes hasta el 30 de abril de 2021, inclusive, estarán bajo la jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes, en atención a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas junto con el ejercicio de las facultades que fueren delegadas a tal Dirección, a partir del 01 de mayo de 2021

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Tributaria.

-El contenido de este documento tiene carácter informativo y de ninguna manera debe considerarse como una asesoría legal o profesional, como tampoco se la puede relacionar como fuente para la toma de decisiones y/o acciones legales o empresariales-

Para una asesoría minuciosa no dude en contactarnos



CPA. Silvia Vanegas
**Directora Área de
Consultoría Contable**
Celular: 099 295 0954



Dr. Nilo Narváez
**Director Área de
Consultoría Tributaria**
Celular: 099 468 9954



Dr. Pablo Cruz
**Director Área de
Consultoría Legal**
Celular: 099 967 7232

Ing. Paolo Puruncajas
Director de Marketing

Dis. Renato Puruncajas
Director de Imagen Corporativa

Quito

📍 : Av. República N: E2-62 y Av. Atahualpa.
Edificio Prisma II: Piso 6 Oficinas 6A 6B
(Frente al Paso desnivel de Av. República)
Quito - Ecuador

Cuenca

📍 : Av. Gran Colombia 11-41
entre Tarqui y General Torres.
Cuenca-Ecuador

☎ : +593 9 9295 0954 / +593 9 6768 8847
+593 7 421 8618

✉ : info@cle.com.ec / asistente@cle.com.ec

📱 / [cleconsultoresecuador](https://www.cleconsultoresecuador.com) 📺 / [cleconsultores](https://www.cleconsultores.com)

www.cle.com.ec